



## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO**

Noviembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

**Radicado:** 05 615 40 03 001 **2019 00956 00**

**Decisión:** Desestima reposición y concede queja

### **ASUNTO**

Se provee la impugnación horizontal perfilada por la parte demandante frente al auto proferido el 15 de septiembre hogaño, por medio del cual se negó la concesión del recurso de apelación interpuesto contra la decisión que rechazó a trámite la demanda.

### **CONSIDERACIONES**

Emitido el auto objeto de censura y dentro de su ejecutoria, la apoderada de la parte demandante, eleva recurso de reposición contra el mismo, donde, pide al juzgado se conceda el recurso de apelación presentado frente al auto interlocutorio que rechazo la demanda o se conceda el recurso de queja ante el superior funcional.

Frente a dicha solicitud, tratándose del proceso verbal de pertenencia, la cuantía para su tramitación está establecida por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso, esto es, por el avalúo catastral de bien que se solicita en pertenencia.

Para el caso en estudio, basta revisar el folio 37 del presente expediente, para encontrar que el bien solicitado en pertenencia, está avaluado para el año 2019, fecha de presentación de la demanda, en la suma \$11.550.316, ubicando el presente proceso, en los términos del artículo 25 ibídem, en un proceso de única instancia, siendo por tanto excluido de la posibilidad de tener una segunda instancia y así lo establece el artículo 321 de la misma normatividad procesal, al reglar: “...*también son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia...*”

Así las cosas, no es posible para este Despacho reponer la actuación del 15 de septiembre hogaño, por medio de la cual se rechazó la concesión el recurso de apelación, pues claramente el mismo es improcedente en base a la cuantía del asunto.

Por tanto, se ratificará la decisión hostigada y, en su lugar, de conformidad con el Art. 353 del C. G. del P. y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se remitirá el encuadernamiento al Centro de Servicios Judiciales para que sea sometido a reparto entre los estrados civiles del circuito de la localidad, a efectos de que diriman la queja planteada en subsidio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RATIFICAR** lo resuelto el 15 de septiembre de 2020 por lo expuesto en los considerandos.

**SEGUNDO: CONCEDER EL RECURSO DE QUEJA** propuesto de manera subsidiaria por la parte demandante, para lo cual se remitirá el expediente al Centro de Servicios Judiciales a efectos de que sea sometido a reparto entre los estrados civiles del circuito de la localidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 112 de noviembre 19 de 2020

**Firmado Por:**

**EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f7282aa9032043f66d4023f41e03c708a8ac12301555bcc73e90323265e56e66**

Documento generado en 18/11/2020 09:46:27 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**